

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2015-0055, sucesión conjunta de MOISES BULLA TORRES y SARA REBECA BELTRAN.

Visto el pedimento inserto enfilado a que se declare nula la totalidad de la actuación de la referencia (documento digital No. 12) y por ser procedente, se dispone:

1. Como quiera que el proceso de la referencia finalizó con sentencia aprobatoria de la partición el 9 de mayo de 2.019, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, y dado que no se invoca una causal específica de nulidad del liquidatorio, se rechaza de plano dicha solicitud. Ello conforme al inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso.
2. Nuevamente se le advierte a la togada que signa el escrito digital No. 12 que se abstenga de emitir amenazas fincadas en el anuncio de promover denuncias disciplinarias a fin de constreñir al Despacho para que resuelva en el sentido que ella espera. Ello per se constituye una falta de respeto que amerita el rechazo de su escrito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc52bb1f8ac30990f0b62beaf6b19913aee546190fe4e2c6b0001c6035481c7**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>